

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 2234000020316 Y 2234000018816**

**ANTECEDENTES**

1. Que el día tres de noviembre del dos mil dieciséis se realizó mediante la Plataforma Nacional una solicitud de información con número de folio **2234000018816** en la cual requieren la siguiente información: *"quiero conocer los nombres del personal que labora en el partido cobrando un salario ya sea por honorarios, eventuales, de base y de los integrantes de todos los organos del PRD en el ambito nacional, del 01 diciembre 2015 al 30 de septiembre del 2016 y el monto de su salario neto, que recibio por mes y a que area esta asignado cada empleado que labora en la institucion, aparte solicito tambien proporcionar el dato de el monto y fechas por persona que se le otorgo por concepto de viaticos y el lugar destino por el que se le otorgo, por evento y por persona". (sic)*
2. Que el día tres de noviembre del dos mil dieciséis se realizó mediante la Plataforma Nacional una solicitud de información con número de folio **2234000020316** en la cual requieren la siguiente información: *"Solicito copia simple del reporte de gastos erogados por el partido político en viajes realizados por integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional al interior de la República Mexicana y al extranjero en el periodo que comprende del 1 de enero de 2015 a la fecha detallado por mes. De la información solicitada requiero que se incluya el desglose por persona de costos de boletos de avión y/o autobús, hospedaje, viáticos para alimentos y bebidas, traslados, taxis y/o alquiler de vehículos o aeronaves. También solicito que se detalle por cada viaje el encargo, comisión u objetivo para el cual se llevó a cabo. Requiero además copia simple de la comprobación de gastos por cada uno de los viajes realizados, así como copia simple de las facturas correspondientes a boletos de avión, autobús, notas de gasolina y alquiler de vehículos o aeronaves, hospedaje, alimentación, medicina, servicios medicos o cualquier otro tipo de gastos que se hayan realizado durante la comisión". (sic)*
3. Las solicitudes fueron turnadas a la Secretaría de Finanzas, toda vez que es el área competente para generar la información en cuestión.
4. El área respondió a ambas solicitudes en los siguientes términos: ...Que la información solicitada respecto de dos mil quince, se encuentra en 810 carpetas lefort con 250 fojas cada una y para el ejercicio dos mil dieciséis, 680 carpetas lefort con 250 fojas cada una. Argumentando que no era posible enviar la información en medio electrónico debido al volumen de la misma y debido a que

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

no se encuentra digitalizada. Finalmente, parte de la información contiene datos personales tales como, RFC de personas físicas y domicilios particulares.

5. El día diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, el INAI notificó mediante la herramienta de comunicación HCOM, a este Instituto Político, de la interposición del Recurso de Revisión RRA 4080/16 derivado de la respuesta a la solicitud de información 2234000018816.
6. El día treinta de noviembre del dos mil dieciséis la Unidad de Transparencia procedió a cargar los alegatos correspondientes, confirmando la respuesta de la Secretaría de Finanzas.
7. Del día dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis al dos de enero del dos mil diecisiete el INAI suspendió los plazos de recepción y trámite de solicitudes, así como las actuaciones en Recursos y Requerimientos.
8. El día diecisiete de enero del dos mil diecisiete, el Pleno del INAI mediante la herramienta de comunicación HCOM, notificó a este Instituto Político la Resolución al Recurso de Revisión RRA 4080/16.
9. El día treinta y uno de enero del dos mil diecisiete el Partido de la Revolución Democrática dio cumplimiento a la resolución RRA 4080/16 a través de la herramienta de comunicación HCOM, poniendo a disposición una muestra de la información requerida en versión pública y mediante consulta in situ a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. El día diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, el INAI notificó mediante la herramienta de comunicación HCOM, a este Instituto Político, de la interposición del Recurso de Revisión RRA 4126/16 derivado de la respuesta a la solicitud de información 2234000020316.
11. El veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis la Unidad de Transparencia procedió a cargar los alegatos correspondientes, confirmando la respuesta de la Secretaría de Finanzas.
12. Del día dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis al dos de enero del dos mil diecisiete el INAI suspendió los plazos de recepción y trámite de solicitudes, así como las actuaciones en Recursos y Requerimientos.
13. El día veintitrés de enero del dos mil diecisiete el Comisionado Ponente notificó a esta Unidad de Enlace, a través de la herramienta de comunicación HCOM, la

*Handwritten signature and notes on the right margin.*

*Handwritten signature and notes at the bottom right corner.*

ampliación del plazo para resolver, toda vez que consideró no tener los elementos suficientes para realizar una determinación. Por lo que el día treinta y uno de enero del dos mil diecisiete la Unidad de Enlace envió un Alcance a la solicitante, poniendo a disposición una muestra de la información requerida en versión pública y mediante consulta in situ a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### CONSIDERANDOS

14. Que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional, el cual, tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, esto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. Que este Instituto Político reconoce el derecho de acceso a la información como un Derecho Humano y garantizará su cumplimiento a través de la creación de un Comité y una Unidad de Transparencia. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Estatuto del Partido.
16. El Comité de Transparencia, tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuestas, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17. Que la clasificación es el proceso mediante el cual se determina que la información en poder del sujeto obligado actualiza alguna de las causales previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que el área responsable de generar la información será quien se encargue de realizar la clasificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 106 de la misma Ley.

Handwritten signature and initials, possibly "CTPRD".

Handwritten signature and initials, possibly "G. V. C. 2017".

Handwritten signature and initials, possibly "G. V. C. 2017".

18. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública entró en vigor el pasado cinco de mayo del dos mil quince, misma que establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, de acuerdo a lo previsto en el artículo 116 de dicha legislación.

**RESOLUCIÓN**

1. Se confirma la declaratoria de confidencialidad realizada por la Secretaría de Finanzas, de la información respecto de las solicitudes **2234000018816** y **2234000020316** de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que en lo conducente, notifique la presente resolución a la Autoridad Competente así como a los solicitantes.

**CARMEN ALICIA VERA JUÁREZ**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PRD

**JOSÉ CONRADO SÁNCHEZ ORTEGA**

REPRESENTANTE DE FINANZAS

**MARCOS VICENTE TAPIA ORTIZ**

REPRESENTANTE DE ORGANIZACIÓN

**ANDREA VEGA GARCÍA**

REPRESENTANTE DE PRESIDENCIA

**ALEJANDRA SORIANO RUIZ**

REPRESENTANTE DE SECRETARÍA  
GENERAL